

República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE N.º21**

De 27 de agosto de 2013

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá es respetuosa de cumplir con sus responsabilidades internacionales, de acuerdo con el artículo 4 de nuestra Constitución Política; por lo que se hace necesario modificar el vigente Arancel Nacional de importación, medida que es consecuente con nuestra Estrategia Nacional de Desarrollo;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de nuestra Constitución,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquense las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación, las cuales quedarán así:

FRACCIÓN		DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBMS
2207.10.10	--	Alcohol etílico puro y alcohol absoluto	30%	7%
2207.10.90	--	Los demás	30%	10%

Artículo 2. Créanse las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN N		DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBMS
2710.12.15	--- -	De calidad superior a 87 octanos, pero inferior o igual a 91 octanos, con un contenido de 5% de bioetanol anhidro de producción nacional	LIBRE	-

2710.12.16	---	De calidad superior a 91 octanos, con un contenido de 5% de bioetanol anhidro de producción nacional	LIBRE	-
------------	-----	--	-------	---

Artículo 3. Las fracciones arancelarias 2710.12.15 y 2710.12.16, creadas mediante el presente Decreto tendrán efecto transitorio hasta que la plataforma informática de la Autoridad Nacional de Aduanas sea ajustada para ejecutar el cobro del Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados del Petróleo (ICCDP) y otros impuestos internos.

Artículo 4. Remítase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Nacional.

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete comenzará regir a partir de promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.

Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,

JORGE RICARDO FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

El ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,

encargado,

WILLIAM GONZÁLEZ

El ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ

El ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral, encargado,

DARÍO FALCÓN PIRAQUIVE

El ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO J.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,
JOSÉ RAÚL MULINO

ROBERTO HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete